

CAPÍTULO 5

LA LIBERTAD DE IMPRENTA

La Constitución de 1812, a diferencia de otras que la precedieron o la siguieron —incluida la francesa de 1791— carecía de una declaración sistemática de libertades y derechos ciudadanos. Encontramos una alusión genérica en el artículo 4º, en virtud del cual la nación se comprometía a defender y proteger la libertad civil, la propiedad “y los demás derechos legítimos de todos los individuos que la componen”. Dispersas en varios pasajes encontramos referencias explícitas a algunos derechos: de seguridad (artículo 247), de inviolabilidad del domicilio (artículo 306), de petición (artículo 373), el principio de igualdad ante la ley (artículo 248). La libertad de imprenta, de la que vamos a ocuparnos en las páginas que siguen, venía garantizada en el artículo 371 y de modo indirecto en el 131.³³⁸

En diversas ocasiones —ya desde Flórez Estrada— se ha llamado la atención sobre el lugar que ocupaba la libertad de imprenta en el articulado de la Constitución. Excluida su inserción en un contexto de declaración de derechos, que no existía, su encaje en el marco de la instrucción pública es expresivo de su concepción al servicio de los ideales educativos:

¿cómo podrán los hombres recibir la educación conveniente en un país en donde no les es permitido oír ni decir, leer ni escribir lo que se siente? ¿Y cómo podrán adquirir las buenas ideas en donde el gobierno proscribe todas las que no se acomodan a su interés mal entendido? La libertad de la imprenta es el único medio de que podemos valernos para arrancar de una vez males tan inveterados y tan insoportables; es el único remedio con que se puede mejorar nuestra educación abandonada.³³⁹

³³⁸ Cfr., De Blas Guerrero, Andrés (comp.) y otros, *Introducción al sistema político español*, Barcelona, Teide, 1983, p. 12.

³³⁹ Este fragmento pertenece a las “Reflexiones sobre la libertad de imprenta” que Flórez Estrada presentó en noviembre de 1809 a la Junta Central reunida en Sevilla (Flórez Estrada, Álvaro, *En Defensa de las Cortes; con dos apéndices, uno sobre la libertad de imprenta y otro en defensa de los derechos*

Cuantos publicistas se ocuparon del análisis de esta libertad y de los servicios que debía prestar al Estado incidieron en ese aspecto y destacaron asimismo su importancia como remedio contra el despotismo de los gobernantes y contra la arbitrariedad de los tribunales.³⁴⁰ Y ya antes, durante los debates constitucionales, había sido desarrollado el argumento de que uno de los principales fines de la libertad de imprenta consistía en corregir los defectos de las personas llamadas al gobierno del Estado.³⁴¹ Cuando más adelante trataremos de los fines que, según el sentir de los contemporáneos, permitiría alcanzar la libertad de prensa volveremos a destacar estas dos facetas.

La inclusión del principio de libertad de imprenta en la Constitución no se hizo, pues, a título ornamental sino con la plena conciencia de que, junto con el reconocimiento de la soberanía de la nación, había de representar una de “las dos firmísimas columnas que sostienen y *unicamente* sostendrán el augusto edificio de la libertad civil. Cualquiera de ellas que se carcoma, señalara la ruina de este edificio”.³⁴² Ambos pilares se reforzaban mutuamente:

el pueblo que quiera ser libre, debe cuidar que no se le cercene su soberanía, y los ciudadanos que pertenezcan á este pueblo deben velar sobre que nunca se les prohíba la libertad de publicar sus pensamientos, siendo justos. De manera que la soberanía de la Nación debe proteger la libertad de la imprenta, y esta debe sostener esta soberanía consolidando la opinión.³⁴³

Y si la proclamación de la soberanía de la nación había escandalizado a no pocos y suscitado enconados debates políticos y teológicos, la declaración de la libertad de imprenta no se quedó a la zaga y encontró fuertes resistencias entre las mentalidades más apegadas a una concepción tradicional de la monarquía. Leemos a este propósito en el 7º *Juguetillo*:

de reunión y de asociación, Madrid, Ciencia Nueva, 1967, pp. 141-151). Véase también Carrillo Prieto, Ignacio, *La ideología jurídica en la constitución del estado mexicano 1812-1824*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 1986, p. 88.

340 Cfr., Flórez Estrada, Álvaro, *En Defensa de las Cortes*, cit., pp. 147-148.

341 Véase, por ejemplo, la intervención del diputado novohispano Guridi y Alcocer, recogida en el *Diario de Sesiones* correspondiente al 25 de junio de 1811 (t. VI, p. 150) y glosada en Barragán Barragán, José, *Temas del liberalismo mexicano*, cit., pp. 5-6.

342 Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Proyecto sobre libertad de imprenta. Por el Pensador Mexicano*, México, imprenta de los ciudadanos militares, Joaquín y Bernardo de Miramón, 1821 (Laf, 255).

343 *Ibidem*.

la sola voz de libertad de imprenta ha conmovido hasta los cimientos del viejo alcázar del despotismo; ha sacudido fuertemente el tronco de la vieja encina, y ha puesto pavor en el corazón de los déspotas e ignorantes: en unos, porque temen que sus crímenes se hagan manifiestos al mundo, tornándolos en objetos de execración; y en otros, porque han creido que autoriza á la maledicencia para detraer impunemente á la sombra de las leyes protectoras del honor de los ciudadanos.³⁴⁴

No obstante la apertura de mente de los diputados reunidos en Cádiz, que cuajó en los decretos de Cortes de noviembre de 1810³⁴⁵ y de junio de 1813 —además del ya mencionado artículo de la Constitución—, el ejercicio del derecho de libertad de imprenta se vio estorbado repetidamente, como se verá a continuación: no sólo fueron las suspensiones decididas por Venegas o Apodaca, o las limitaciones que impuso Calleja; esas persecuciones y el daño inferido a las personas de escritores que editaron sus trabajos al amparo de aquella libertad dejaron un recuerdo resentido y temeroso:

los hombres están como aletargados, y semejan en gran parte á un niño sobrecogido de espanto; aun no les sale el susto que les dieron sus opresores: todavía hablan mirando ácia todas partes como despavoridos, y como que temen que haya quien los escuche y vuele á delatarlos.³⁴⁶

Ya José María Couto, diputado en Cortes suplente por Nueva España, había advertido que la libertad de imprenta constituía un arma de doble filo, susceptible de volverse en contra de los que la enarbolaran, pues proporcionaba a las autoridades represivas un lazo para descubrir e identificar y envolver con él a los detractores del gobierno.³⁴⁷ Además, el bando de la Regencia por el que se regulaba la práctica de la libertad de imprenta incluía varios requisitos molestos: entre ellos, la exigencia de que los editores de papeles públicos depositaran ejemplares para la censura. Aunque los regla-

³⁴⁴ *Tº Juguetillo*, pp. 15-16.

³⁴⁵ El 27 de septiembre de 1810 se planteó por vez primera en las Cortes la cuestión de la libertad de imprenta, y se nombró la comisión que debía preparar el proyecto de decreto. Por fin, el 10 de noviembre de 1810 se publicó el decreto sobre "Libertad política de imprenta", que eliminaba la censura previa (cfr., Suárez Verdeguer, Federico, "Génesis y obra de las Cortes de Cádiz", en *Historia General de España y América*, Madrid, Rialp, 1981, vol. XII, pp. 249-306 -pp. 269-270).

³⁴⁶ De Bustamante, Carlos María, *La avispa de Chilpancingo*, núm. 1. *Escríta para perpetuar la memoria del Primer Congreso instalado allí el dia 12 de Septiembre de 1813, por el Señor Don Jose María Morelos*, México, impreso en la oficina de Mariano Ontiveros, 1821; Puebla, oficina de Pedro de la Rosa, impresor del Gobierno, 16 de febrero de 1822 (Laf, 206).

³⁴⁷ Cfr., De Bustamante, Carlos María, *Cuadro Histórico de la Revolución Mexicana*, 5 vols., México, Talleres Linotipográficos Soria, 1926, vol. II, carta 5º, pp. 135-138.

mentos que encauzaban los procedimientos de la ley eran poco exigentes en este aspecto,³⁴⁸ el criterio de las autoridades encargadas de aplicarlos incrementó en exceso el número de esos impresos, y desató críticas por parte de muchos articulistas, que criticaron abiertamente las incomodidades y los perjuicios económicos que derivaban de aquellas disposiciones.³⁴⁹

La desaparición de la previa censura, sancionada por el decreto de noviembre de 1810 y confirmada por los sucesivos reglamentos, era, evidentemente, la piedra angular de la regulación de este derecho, y como tal habría sido objeto de extensas discusiones desde los tiempos de Cádiz. Un extenso voto que presentó entonces el diputado Mejía³⁵⁰ —uno de los más activos representantes de América— llegaba a identificar libertad de imprenta y abolición de la censura previa. A esa exposición pertenece el siguiente pasaje:

luego si la esclavitud no es mas que la dependencia del arbitrio de otro; si la libertad no sufre mas yugo que el de la ley, defender la acostumbrada censura prévia de los libros que han de imprimise, es constituirse abogado de la esclavitud de la imprenta; es querer que los autores sean esclavos de los esclavos de los que mandan.³⁵¹

Quedaban exceptuados de las disposiciones generales acerca de la imprenta “los escritos que versen sobre la sagrada Escritura y sobre los dogmas de nuestra santa Religion, los cuales no podrán imprimise sin licencia del ordinario”;³⁵² pero, a los que deseasen reclamar contra eventuales abusos de los obispos, el reglamento de 1820 daba la posibilidad de recurrir ante

348 Así, el de noviembre de 1820 disponía que “los impresores deberán pasar á[!] fiscal un ejemplar de todas las obras ó papeles que se impriman en la respectiva provincia, bajo la pena de cinco ducados por cada contravención” (*Reglamento de libertad de imprenta 12 de Noviembre de 1820*, México, reimpresso en la oficina de Juan Bautista de Arizpe, 1821 —Laf, 678—). Según testimonio de Fernández de Lizardi, este reglamento recogía las propuestas de Martínez de la Rosa tendentes a moderar y reprimir los abusos de “los discolos é infráctores” que no podían ser atajadas con la anterior reglamentación. No obstante, nunca llegó a verse publicado en México por la autoridad virreinal “pareciéndole que nos hacia mucho favor, ó que estaba demasiado suave; pero que en efecto, lo acaba de publicar el gobierno Mexicano independiente” (Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Proyecto sobre libertad de imprenta. Por el Pensador Mexicano*).

349 Cfr., De Bustamante, Carlos María, *La abispa de Chilpantzingo*, núm. 1.

350 José Mejía Lequerica fue diputado suplente por Santa Fe en Cádiz. Falleció en esta ciudad el 27 de octubre de 1813, cuando sólo contaba treinta y cuatro años.

351 Mejía Lequerica, José, *La libertad de la imprenta. Voto que sobre la materia dió el Señor Diputado Mejía, en el Congreso de las Cortes generales y extraordinarias cuando se discutía este punto*, México, impreso en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 261), y *La Abeja Poblana* 30-VIII-1821, núm. 40, t. I (Laf, 416).

352 *Reglamento de libertad de imprenta 12 de Noviembre de 1820*.

una junta de protección de la libertad de imprenta que, en último término, podía elevar el asunto a conocimiento de las Cortes.³⁵³

Fernández de Lizardi nos ha trasmítido un interesante testimonio, que ejemplifica muy bien el espíritu excesivamente timorato de los censores religiosos de México. Aunque el asunto ocurrió en julio de 1819 y, por tanto, al margen de los gobiernos constitucionales, puede aportarse como paradigma pues, como se acaba de decir, las materias religiosas continuaron excluidas de la libertad de imprenta. En aquellas fechas se encomendó al doctor Agustín Iglesias, designado censor por el arzobispo de México, la revisión de un Catecismo traducido del francés al castellano. El tal Catecismo había obtenido tiempo atrás el visto bueno y la correspondiente aprobación de personalidades tan relevantes como Lorenzana, arzobispo de Toledo, o Felipe Beltrán, obispo de Salamanca “y uno de los mas sabios Inquisidores que ha tenido la España”. Por disposición de Carlos III, se había impreso “en todos sus dominios en quattro idiomas: Español, Francés, Italiano y Alemán”. Y, sin embargo, a pesar de esos precedentes, no fue autorizada entonces su edición en México, al no prosperar la reclamación presentada ante el mencionado doctor Iglesias, “quien para quitarse de cuestiones lo soterró en el Santo Oficio, de donde no pude sacarlo: pues aunque me presenté para que aquel tribunal lo calificara y diera curso, primero se abolió que yo viera el éxito de mi justa solicitud”.³⁵⁴

El reglamento de 1820 explicitaba las características de las publicaciones que incurrían en abuso de la libertad de imprenta y las correspondientes penas:

se abusa de la libertad de imprenta [...] de los modos siguientes: Primero: publicando maximas ó doctrinas que conspiren de un modo directo á destruir ó trastornar la religion del Estado, ó la actual Constitucion de la Monarquia. Segundo: cuando se publican máximas ó doctrinas dirigidas á excitar la rebelion ó la perturbacion de la tranquilidad pública. Tercero: incitando directamente á desobedecer alguna ley ó autoridad legítima, ó provocando á esta desobediencia con sátiras ó invectivas. Cuarto: publicando escritos obscenos, ó contrarios á las

³⁵³ Esa junta no ha de confundirse con la junta suprema de censura creada por el decreto de 10 de noviembre de 1810, si bien provisionalmente “la junta suprema de Censura ejercera las funciones de la junta de protección de libertad de imprenta que se establece por esta ley” (cfr., título IX del Reglamento de libertad de imprenta 12 de Noviembre de 1820).

³⁵⁴ Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Proyecto sobre libertad de imprenta. Por el Pensador Mexicano*.

buenas costumbres. Quinto: injuriando á una ó mas personas con libelos infamatorios que tachen su conducta privada, y mancillen su honor ó reputacion.³⁵⁵

La responsabilidad de las extralimitaciones en que pudiera incurrirse recaía en el autor o editor, y sólo de modo indirecto en el impresor, que siempre tendría que hacer constar su nombre y apellidos, lugar y año de edición.

Antes de que se incoara el proceso propiamente dicho se registraba la acción del fiscal y de la correspondiente junta provincial de censura.³⁵⁶ Las dos que funcionaban en Nueva España —las de México y de Guadalajara— fueron establecidas respectivamente el 14 de julio de 1813 y el 20 de julio del mismo año y restauradas en junio de 1820.³⁵⁷ Entre los componentes de las varias juntas que se sucedieron en México encontramos nombres tan conocidos como los de José María Fagoaga (magistrado honorario de la audiencia), José María Alcalá (canónigo magistral, sustituido en el cargo, tras su muerte, por el prebendado de la catedral Pedro González), el marqués de Castañiza, luego obispo de Durango, a quien relevó Francisco Manuel Sánchez de Tagle.

Si bien el procedimiento que regía para los juicios de esta naturaleza estaba provisto de numerosos mecanismos ideados como instrumentos para garantizar la imparcialidad en la emisión de las sentencias, y se permitía asistir y hablar al acusado, no dejaba de presentar sensibles lagunas.

Una primera dificultad provenía —como tendremos ocasión de comprobar— de la parcialidad de algunas juntas provinciales de censura, encargadas de examinar las obras que hubiesen sido denunciadas y, en su caso, de pasar aviso al juez para que éste procediera a la recogida de ejemplares. No se solventó, sin embargo, ese inconveniente por la eliminación de las juntas de censura. Sus herederos fueron los *jueces de hecho*, elegidos anualmente por los ayuntamientos de cada una de las capitales de provincia entre los ciudadanos en ejercicio de sus derechos, mayores de veinticinco años, que residieran en la capital provincial.³⁵⁸ Tampoco ellos supieron responder a la

355 *Reglamento de libertad de imprenta 12 de Noviembre de 1820*. Las penas correspondientes a los abusos aparecían enunciadas en el título IV del mismo reglamento.

356 A las juntas de censura competía sólo determinar si había habido delito: la imposición de la pena se reservaba a los tribunales ordinarios.

357 Cfr., *Gaceta extraordinaria del Gobierno de México*, 19-VI-1820, núm. 77, t. XI (Laf, 769).

358 Las circunstancias que excluían de la asunción de esta responsabilidad se señalaban en el artículo 40 del reglamento de 1820: “no podrán ser nombrados jueces de hecho los que ejerzan jurisdicción civil ó eclesiástica, los Gofes políticos, los intendentes, los comandantes generales de las armas, los secretarios del Despacho y los empleados en sus secretarías, los consejeros de Estado, ni los empleados

confianza que en estos jurados depositó el reglamento de noviembre de 1820, que les otorgó un papel fundamental en los procesos por los delitos de imprenta, en los que intervenían después de que se hubiera formulado la denuncia ante el alcalde constitucional.³⁵⁹ En efecto, no fueron inusuales las quejas por la falta de capacidad de las personas designadas para desempeñar esas tareas, sumamente delicadas.

Designados por suerte nueve jueces, los así elegidos eran citados por el alcalde para tomarles juramento y asegurar su imparcialidad y justicia. Si el parecer de las dos terceras partes de los jueces de hecho se inclinaba por la formación de causa, el alcalde constitucional pasaba el impresio y la denuncia al juez de primera instancia y, según la naturaleza de la acusación, el responsable de la publicación era aprehendido, o bien designaba un fiador o abonaba la correspondiente fianza.

Una vez aprobada la formación de la causa, y antes de entablarse el juicio, el alcalde constitucional había de facilitar al juez de primera instancia una lista de doce jueces de hecho encargados de calificar el impresio, “sacados por suerte de entre los que quedaron insaculados en el primer sorteo”; hasta siete de estos jueces podían ser recusados por la parte demandada.

El juicio propiamente dicho se celebraba a puerta abierta y comenzaba por una recapitulación a cargo del juez letrado “para ilustración de los jueces de hecho”. A continuación, éstos deliberaban en una sala contigua y procedían a calificar el folleto. Para los casos en que los jueces de hecho hubiesen calificado el escrito en cuestión como subversivo, sedicioso o incitador a la desobediencia de las leyes en primer grado, y el juez de primera instancia considerara errónea esa apreciación, se le facultaba para suspender la aplicación de la pena y obtener del alcalde constitucional el nombramiento de otros doce jueces de hecho que no hubieran intervenido en la formación de la causa ni en la primera calificación:

estos 12 jueces de hecho calificarán de nuevo el impresio, con las formalidades prescritas en esta ley; y si ocho o más de ellos convinieren en la calificación anterior procederá el juez letrado a pronunciar la sentencia, y a aplicar la pena correspondiente. Si declarasen el escrito absuelto, procederá el juez con arreglo

en la servidumbre de palacio” (*Reglamento de libertad de imprenta 12 de Noviembre de 1820*).

³⁵⁹ Algunas críticas al funcionamiento de estos jurados se recogen en *Bonita va la danza*, México, Imprenta Americana de José María Betancourt, 1821 (Laf, 215).

al art. 62; y si conviniesen en la especie de delito, pero no en el grado, se observara lo prescrito.³⁶⁰

Los preceptos legislativos apuntaban en una dirección, en tanto que las cosas en Nueva España avanzaban por derroteros propios, al margen o incluso en contra de lo que disponían las Cortes para el conjunto de la monarquía.

El decreto de Cortes de 10 de noviembre de 1810 relativo a la libertad de imprenta provocó una honda división de opiniones. Leído con satisfacción en el cabildo de la ciudad de México el 21 de enero de 1811, fue ignorado por Venegas y tropezó con la oposición de la audiencia, del cabildo metropolitano, de los obispos —con excepción del de Oaxaca—, de los intendentes de Guanajuato, Oaxaca, Potosí, Yucatán y Zacatecas. Sólo Antonio Bergosa, obispo de Oaxaca, y los intendentes de Guadalajara, Veracruz y Valladolid vieron con satisfacción el decreto de las Cortes.³⁶¹

En marzo de 1811, Venegas escribía a la Regencia ofreciendo vagamente aceptar la libertad de imprenta y ponerla en vigor. Casi un año después —en febrero de 1812— la Regencia reclamaba al virrey la obediencia debida y le mandaba poner en práctica el decreto.³⁶² Y pese a todo, Venegas continuó ignorando esas instrucciones durante varios meses hasta que en septiembre de 1812, incorporada la libertad de imprenta al texto constitucional y promulgado éste, no pudo ya estorbarla. Se estableció así la junta de censura de México, y el 5 de octubre tomaron posesión sus miembros, a los que presidía el canónigo Beristáin. José María Fagoaga era su vicepresidente.

Bajo la libertad de imprenta se generalizaron publicaciones que denunciaban los vicios del sistema político y exigían una profunda transformación. De Bustamante y Fernández de Lizardi destacaron entre esos publicistas por su incisividad y audacia, que no tardó en acarrearles problemas cuando Venegas suspendió la libertad de imprenta en diciembre de 1812: el primero hubo de pasar a la clandestinidad y el segundo acabó en prisión.³⁶³

³⁶⁰ *Reglamento de libertad de imprenta 12 de Noviembre de 1820*, artículos 65 y 66.

³⁶¹ Cfr., Anna, Timothy E., *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, México, Fondo de Cultura Económica, 1981, pp. 124-125; Arrangoiz, Francisco de Paula, *Méjico desde 1808 hasta 1867, relación de los principales acontecimientos políticos que han tenido lugar desde la prisión del Virrey Iturrigaray hasta la caída del segundo imperio*, 4 vols., Madrid, A. Pérez Dubrull, 1871-1872, vol. I, pp. 190-191, y De Bustamante, Carlos María, *Cuadro Histórico*, vol. IV, carta 2^a (representación de la audiencia de México a las Cortes, 18-XI-1813), pp. 38-39.

³⁶² Cfr., Barragán Barragán, José, *Temas del liberalismo mexicano*, cit., pp. 18-22.

³⁶³ Cfr., capítulo 6. Véase también Anna, Timothy E., *La caída del gobierno español..., cit.*, pp. 125-129, y Arrangoiz, Francisco de Paula, *Méjico desde 1808 hasta 1867*, vol. I, pp. 191-197.

Precisamente fue Lizardi —*El Pensador Mexicano*— quien proporcionó a Venegas la ocasión para abolir el ejercicio de la libre imprenta. En el número 9 de la revista que publicaba con el título que lo identificaría a partir de entonces, apareció una amplia referencia a la labor de gobierno desarrollada por Venegas. Tomaba pie de la festividad de San Francisco Javier para felicitarle el santo y advertirle que, como hombre, estaba “sujeto al engaño, á la preocupacion y á las pasiones”. Más aún, afirmaba:

V.E. es hombre, está revestido de pasiones, es Príncipe, y todo esto puede haberlo hecho sufrir en algunos descuidos. Lo que he de probar en pocas palabras, es, que de los yerros mas crasos no se debe hacer el cargo á V.E., pues sus antecesores si erraron fué por costumbre, y V.E. por necesidad.³⁶⁴

Con temeridad imprudente aludía al desconcierto de Venegas a su llegada a Nueva España, cuando vio estallar una insurrección que por nadie había sido prevista. Mal aconsejado según Lizardi, el nuevo virrey adoptó algunas medidas equivocadas y, entre ellas, la promulgación del controvertido bando del 25 de junio de 1812, auténtica “manzana de la discordia”, por el que se sometía a los clérigos presuntamente incursos en delitos de rebeldía a la jurisdicción militar.

El efecto del artículo fue determinante: a los pocos días, el 5 de diciembre, aparecía un bando de Venegas por el que se hacía pública la suspensión de la libertad de imprenta y se restablecían las anteriores leyes y reglamentos que la limitaban. Según informaba el virrey, tal decisión había seguido a una convocatoria del Real Acuerdo:³⁶⁵ de los trece ministros que asistieron, doce estuvieron conformes “en suspender dicha libertad por ahora y mientras duren los motivos que precisan á tomar dicha providencia, y el otro señor ministro fué de dictamen de que debía imponerse silencio y prohibir que continúen ó salgan nuevos impresos en punto que pueda dañar la tranquilidad pública”.³⁶⁶

La breve exposición de motivos con que comenzaba el bando refería las circunstancias concretas que habían provocado tan grave medida, y contenía una alusión directa al escrito de Fernández de Lizardi:

³⁶⁴ *El Pensador Mexicano*, 3-XII-1812, núm. 9, vol. II, t. I.

³⁶⁵ Como consejo del virrey, la audiencia constituía un cuerpo especial denominado Real Acuerdo, integrado por el virrey y los oidores, asistidos por un fiscal según la naturaleza del asunto. Sus competencias eran: analizar las cuestiones de gobierno más delicadas, emitir autos acordados, promulgar las disposiciones reales y sustituir al virrey en casos de ausencia prolongada.

³⁶⁶ Bando de Venegas, México, 5-XII-1812 (CEHM, Fondos Virreinales, I-2).

habiéndose notado en el poco tiempo que lleva de publicada la libertad de la imprenta el abuso mas escandaloso hecho de ella en los periódicos y demás papeles impresos, hasta un extremo de notable trascendencia contra el orden público por haberse manifestado en ellos con el mayor descaro la impolstica y funesta ribalidad que con lisonja de todos los bien intencionados se había casi extinguido, llegando al exceso de haberse dirigido impresos irrespetuosos y aun injuriosos á las primeras autoridades.³⁶⁷

En una carta privada al obispo de Guadalajara, Ruiz de Cabañas, Venegas abundaba en las razones que le habían inducido a abolir la libertad de imprenta y se afirmaba en la convicción de que había sido instrumentalizada por los partidarios de la Independencia:

mi providencia de suspension de imprenta libre confirmará a V.S.I. en el concepto que siempre nos han hecho formar de que en esta capital está el centro de la insurrecion.

El establecimiento de la liberalísima Constitución de la Monarquía en un País generalmente revolucionado ha sido un acaecimiento que aumenta nuestros apuros, al paso que da á los malos un escudo para ir á su depravado fin.³⁶⁸

No deja de resultar paradójico el hecho de que una figura tan significativa en el bando rebelde como José María Cos, supuesto beneficiario de una libertad que eliminaba las trabas para la difusión de la propaganda insurgente, despreciara en un primer momento la libertad de imprenta como anticristiana. Poco tardaría, sin embargo, en revisar ese juicio, pues ya en el primer número del *Ilustrador Nacional* sostendría el derecho a la libre expresión del pensamiento; y, desde entonces, la unanimidad de los patriotas mexicanos en la defensa de este derecho no conoció fisuras: tampoco en la valoración de los límites que habían de imponerse a su ejercicio, pues de común acuerdo se eximieron de su ámbito las materias de religión y de costumbres.³⁶⁹

El sucesor de Venegas en el virreinato, Félix María Calleja del Rey, participó de su convicción de que era inviable una prensa libre, y dejó sin ejecutar una real orden que se le remitió a los pocos meses del comienzo de su mandato urgiendo el levantamiento de la suspensión.³⁷⁰ Transcurrido un

³⁶⁷ *Ibidem*.

³⁶⁸ Carta de Venegas a Ruiz Cabañas, México, 26-XII-1812 (CEHM, Fondos Virreinales, XLI-1).

³⁶⁹ *Cfr.*, Carrillo Prieto, Ignacio, *La ideología jurídica, cit.*, pp. 134 y 147-148.

³⁷⁰ En una carta que se envió al obispo de Guadalajara en octubre de 1813, se refiere la resistencia del virrey a dar cumplimiento a esa real orden: "vino otra Real Orden para que el Virrey levantara la suspensión de la libertad de la Imprenta que puso el Virrey Venegas con dictamen del Acuerdo, y siendo

año sin responder a las instrucciones recibidas para que autorizara la libre emisión de escritos, por fin declaró esta libertad el 23 de junio de 1814.³⁷¹

Pero ya para entonces se había iniciado una radical mutación política en la península cuyos efectos se percibían en Nueva España al cabo de unos meses. Una consulta al rey del Consejo de Indias, restablecido el 2 de julio de 1814, recomendaba “la necesidad y urgencia de extender á las Américas las disposiciones por [el rey] adoptadas para la Península, con objeto á contener el abuso de aquella ilimitada licencia”.³⁷² Conformado el parecer del monarca con ese dictamen —y en tanto no se resolviera el asunto de modo definitivo—, se prohibió “fixar cartel ninguno, distribuir ningun anuncio, ni imprimir diario escrito, ni obra alguna de qualquiera clase que sea, sin que preceda su presentacion á la persona á cuyo cargo se halle el gobierno polstico y militar”.³⁷³ Quedaba reimplantada la arbitrariedad, por mucho que se encomendara el debido asesoramiento con personas doctas, desnudas de “todo espíritu de partido y de escuela”.

La misma argumentación empleada para justificar esas medidas restrictivas arrancaba —consciente o inconscientemente— del falso presupuesto de que aquella libertad de imprenta había tenido un carácter “absoluto”, con el consiguiente daño para “la religión y las buenas costumbres”. No era verdadera esa premisa porque, como ya se ha indicado, las cuestiones teológicas quedaron al margen de la libertad de prensa, y porque los propios beneficiarios de esas disposiciones rechazaban una libertad entendida de esa manera: así constaba, por ejemplo, en el número 1 de *El Pensador*

ya pasado cerca de mes y medio de su recibo, aun no se ha ejecutado” (Carta de Ambrosio S. a Ruiz de Cabañas, México, 12-X-1813, en CEHM, Fondos Virreinales, XLI-1). Si bien es cierto que Calleja, a su llegada al virreinato, mantuvo la suspensión de la libertad de imprenta, porque pensaba que favorecía el desorden y fomentaba la insurrección, también lo es que se preocupó de recalcar el carácter provisional de esa medida, que perdería vigor cuando hubiesen cesado los disturbios (cfr., Fisher, Lillian Estelle, *The Background of the Revolution for Mexican Independence*, New York, Russell and Russell, 1971, p. 332).

371 Cfr., Anna, Timothy E., *La caída del gobierno español...*, cit., p. 137. Tres meses antes, el ayuntamiento de Veracruz había redactado un escrito que pensaba hacer llegar a la Regencia a través del oidor Bodega, en el que —entre otras cosas— denunciaba las restricciones que padecían los escritores: “suprimido el negro y execrable tribunal llamado de la fe, se ha establecido una inquisición política y literaria, no ya continuando la supresión de la libertad de imprenta ofrecida en el manifiesto del jefe á su ingreso en el mando, sino estancando los periódicos en determinada mesa de la secretaría, sujetando á un acuerdo formal los puntos que en ellos se versan, y consagrándolos á elogios del gobierno tan indebidos como fastidiosos”: De Bustamante, Carlos María, *Cuadro Histórico*, vol. IV, carta 1* (representación del ayuntamiento de Veracruz a la Regencia, 19-III-1814), pp. 6-16 (pp. 10-11).

372 Bando de Calleja, México, 22-VII-1815 (CEHM, Fondos Virreinales, CDXXXVI).

373 *Ibidem*.

Mexicano: “tampoco aplaudo la libertad absoluta de la imprenta; sino la respectiva: no quiero que cada uno sea libre para imprimir blasfemias contra la Religion, y libelos contra el Gobierno: nada menos”.³⁷⁴

Pero en la mente de muchos había prendido la idea de que aquella libertad, presuntamente causante de funestos resultados, era ilimitada en la práctica: y difícilmente se les convencería de lo contrario:

querido Compadre, desde que he pesado en la balanza de la razon y de mi conciencia los fines desastradísimos, y los resultados tan funestos, que necesariamente deben seguirse de la ilimitada libertad de la imprenta [...], me ha parecido muy conveniente segregarme de mi antiguo sistema, y volver al redil de que me fba [...] insensiblemente apartando.³⁷⁵

Aunque había exageración por parte de quienes sostienen esa postura, no cabe duda de que muchos escritos que circularon sin traba alguna no sólo incidían en asuntos religiosos sino que faltaban al respeto y consideración debidos a las personas eclesiásticas o defendían doctrinas de dudosa ortodoxia.³⁷⁶

Las rémoras que pesaban sobre las letras en Nueva España fueron reiteradamente objeto de denuncia, en particular desde 1820 cuando —restablecida ya la libertad de imprenta— podían expresarse en público ideas críticas acerca de la gestión de las autoridades del virreinato. Algunos publicistas sostienen que el daño inferido por la casi sistemática violación de este derecho era poco menos que irreparable, por cuanto “uno de los fines de la libertad de imprenta es la emienda de los defectos de los gobernantes, cuyo resentimiento en los impresos dirigidos á este objeto es casi preciso que los incline á calificarlo arbitrariamente”: ³⁷⁷ prohibido el libre ejercicio de aquel derecho, se había privado a Nueva España del mejor remedio para corregir los errores acumulados en el mandato de los últimos virreyes.

Además, se preguntaba retóricamente el mismo autor que estamos parafraseando,

³⁷⁴ *El Pensador Mexicano*, núm. 1, vol. II, t. I.

³⁷⁵ F. D. G., *El campanero á su compadre el Pensador Mejicano*, México, en la imprenta de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 249).

³⁷⁶ En el folleto citado en la anterior nota se echaba en cara a Fernández de Lizardi la heterodoxia de algunas opiniones vertidas en sus escritos —“veo tambien en sus papeles, que V. no hace mas que reproducir lo que tantas veces ha condenado la sapientísima Madre Iglesia”—, y se le interrogaba por la calidad moral de “esos sujetos que tanto declaman en el dia contra los pobres frailes, contra los clérigos, y contra los obispos”.

³⁷⁷ *El genio de la libertad*, Puebla, en la oficina de Pedro de la Rosa, 9 de septiembre de 1820 (Laf, 145).

¿como ha de saber la madre patria los males que os abruman, las reformas que se deben promover, si os andais ahora por pequeños accesorios, sin llegar al tronco y raices del escandaloso desorden? [...] Esgrimid con valentia vuestras plumas. La verdad sea dicha, y caiga quien cayere.³⁷⁸

Por eso era irrenunciable la condena de los males causados por los que habían hollado el “código santo” de la Constitución y perseguido a quienes —como *El Pensador Mexicano*— habían clamado contra la tiranía:

levantese, pues, el grito contra Venegas y su Acuerdo: esta acusacion importa para solidar la base de las leyes patrias: documéntese por el Pensador que se ha consagrado á la utilidad pública, con el bando escandaloso que le reclamó por medio de su bien pensada representacion, y con el otro bando en que aquél bárbaro anuló la ley fundamental de la libertad de la imprenta. No causará novedad en el Congreso promover un juicio contra un Generál desenfrenado, de quien ya el señor Cisneros dió algunas noticias, imputándole con razon, que habia ensangrentado la revolucion del reino, haciendo pertinaces á cien mil rebeldes, que solo queria degollar [...] A la accion criminal contra Venegas, sigase la de su digno sucesor por tantas y tan escandalosas infracciones de la Constitucion, por opresor inflexible, por destructor, por rapaz [...]. Llamele el Virey del reino de Mejico, y acumulense contra el los *documentos para la historia*, donde manifiesta originalmente su caracter bárbaro, cruel, y tan propenso á la tropelía: inquiérase el origen de sus exorbitantes riquezas, y se hallarán cosas inauditas en su sistema de guerra.³⁷⁹

Ante esa acumulación de abusos, consecuencia inevitable del enorme poder concentrado en la persona del representante del monarca —“un Virey á dos mil leguas [...] es una autoridad prepotente y colosal que transtorna el equilibrio de todos los contrapesos—”,³⁸⁰ no cabía la resignación ni siquiera la denuncia irónica, por mordaz que fuera. El folleto que venimos glosando llamaba a una confrontación decidida con ese potentado ante quien “todo se humilla y prosterna”:

sabios escritores, dejad esa táctica de recurrir á chistes y juegos de ingenio; porque son medios indirectos de que se burlan los serviles obcecados. Oid la hipocresía con que claman contra la libertad de imprenta: temen, segun dicen, que la mordacidad y la calumnia se alimenten de sus defectos privados. ¡Oh, no es eso! El delito público, la infraccion de la ley, la negra política es la que se

³⁷⁸ *Ibidem*.

³⁷⁹ *Ibidem*.

³⁸⁰ *Ibidem*.

defiende del ataque de la justicia, de la reconvención del público, y de los resplandores de la luz.³⁸¹

Menos brioso eran los consejos y las propuestas de J. N., autor de un folleto titulado *Predicar en desierto. Sermón perdido*, que proclamaba su desaliento tras la amarga experiencia vivida en Nueva España en los últimos tiempos: la esterilidad así engendrada parecía conducir inexorablemente a un orden de cosas en el que “la libertad ha de ser siempre á medias”.

Desengaños [recomendaba a los escritores] y no fatigueis vuestras plumas y discursos, porque el daño está en la masa de la sangre, y no hay otro remedio, que el de sufrir con paciencia las gorduras de nuestros prójimos: todo lo demás es cansar sin fruto, porque predicar en desierto es sermon perdido.³⁸²

Si el viento de la libertad soplabá, por fin, sin impedimento en la península después del levantamiento de Quiroga y Riego, Nueva España permanecía indiferente y los escritores que aventuraban críticas o proponían reformas arriesgaban inútilmente su libertad: “¿quereis veros delatados y andar en contestaciones, que pongan á vuestras familias en sozobra?”³⁸³

El pesimismo que empapa todo el texto no era sólo un artificio literario, sino que derivaba de un sentimiento de impotencia, abrumado su autor no sólo por los viejos abusos sino también por algunas irregularidades en actuaciones judiciales posteriores a 1820; por ejemplo las promovidas en relación con un folleto —*La verdad amarga*— cuya reimpresión fue prohibida por el juez sin que hubiera intervenido previamente la junta de censura.

Aunque la sustancia de las críticas y lamentaciones expuestas en los párrafos anteriores obedecía a la verdad, no siempre era exacta la información de que disponían los publicistas cuando daban a las prensas sus escritos. Lo ilustra lo acontecido a Manuel María Giménez, que denunció desde México la supresión de la libertad de impresión en Guadalajara por José de la Cruz, fundado en “la voz general del pueblo y el no haber venido ningún papel público de Guadalajara”, como también en cartas particulares que le habían llegado de esa provincia.³⁸⁴ La ligereza de esa imputación quedó

³⁸¹ *Ibidem*.

³⁸² J. N., *Predicar en desierto. Sermón perdido*, México, impreso en la oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1820 (Laf, 260).

³⁸³ *Ibidem*.

³⁸⁴ *El Observador, La libertad de impresión prohibida*, México, imprenta de Ontiveros, 1820 (Laf, 260).

manifiesta cuando al cabo de poco tiempo el propio autor confesó su error y reconoció que Cruz no sólo no estorbaba la libertad de prensa, sino que incluso había dado orden expresa “para que se impriman toda clase de papeles aun cuando sean contra su persona”.³⁸⁵

La acumulación de problemas que trajo consigo la sublevación de Iturbide y el hecho mismo de que en una imprenta de México se editaran papeles del militar rebelde, “que no tiene necesidad de imprenta suya, pues se vale de las de esta capital para sus seducciones é ir arruinando la concordia entre individuos de la Nación fieles á la Constitución y al Rey”, decidieron al virrey Apodaca a “suspender con arreglo al artículo 170 de la Constitución de la Monarquía Española y á las leyes todas, las trabas políticas, á lo menos por un mes, y la imprenta libre”, previa consulta —girada el 31 de mayo de 1821— a la diputación provincial, la audiencia territorial y otros tribunales y corporaciones.³⁸⁶

Ya antes se había servido Iturbide de imprentas emplazadas en ciudades que acataban la autoridad del virrey para difundir su programa independista. Ocurrió así en Puebla, donde Llano requisó un suplemento de *La Abeja Poblana* que contenía un plan de gobierno independiente para Nueva España formulado por el coronel Iturbide “interin viene á este suelo el Sor. D. Fernando 7º, nuestro Rey”.³⁸⁷

La amargura de las recriminaciones o la combatividad reivindicativa de otros escritos resultan explicables por el elevado concepto en que se tenía el derecho a una imprenta libre. Su privación o su manipulación eran vistas como intolerables, en la medida en que se anulaba o se recortaba un derecho básico sancionado solemnemente en la Constitución. En este contexto se inserta la apreciación de López Cámara, que ha presentado la lucha por la libertad de imprenta como una condición estimada por muchos como previa e irrenunciable para la instauración de un régimen de libertad, basado en el recto ejercicio de la razón.³⁸⁸

³⁸⁵ Giménez, Manuel María, *El mérito verdadero entre sombras es mas claro. Satisfaccion que dí al Exmo. Sr. D. Josef de la Cruz, Comandante general de la Nueva Galicia [...], autor del impreso titulado: la libertad de imprenta prohibida*, México, imprenta de Ontiveros, 1821 (Laf, 443).

³⁸⁶ El texto de la consulta, en *Apuntes para la historia. Consulta que ha hecho el Excmo. sr. Virey, Gefe Político superior, a la Excma. Diputacion Provincial, Audiencia territorial y otros tribunales y corporaciones*, México, oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1821 (Laf, 769). El bando, en *La Abeja Poblana*, 14-VI-1821, núm. 29 (Laf, 416), y en De Alba, Rafael (ed.), *La constitución de 1812 en la Nueva España*, 2 vols., México, Tipografía Guerrero, 1912-1913, vol. I, pp. 132-134.

³⁸⁷ *La Abeja Poblana*, núm. 15, t. I (Laf, 416).

³⁸⁸ Cfr. López Cámara, Francisco, *La génesis de la conciencia liberal en México*, cit., pp. 252-258.

Ese enfoque soteriológico aparece siempre en cuantos elogios se compusieron en la época en favor de la libertad de prensa. Así lo proclamaba el número 2 de *El Pensador Mexicano*, al señalar como uno de sus principales objetos “contener con este freno la arbitrariedad de los que gobiernan” y presentar aquella libertad como “el medio mas eficaz para que se corrijan muchos abusos, cuya noticia no puede llegar, tal vez, por otro conducto al conocimiento de los que gobiernan”.³⁸⁹ Casi idéntica a ésta era la tesis expuesta en septiembre de 1820 por *El genio de la libertad*, que ya hemos referido más arriba: “es constante que uno de los fines de la libertad de la imprenta es la emienda de los defectos de los gobernantes”.³⁹⁰ El propio *Pensador Mexicano* volvió a manifestar sus puntos de vista en un *Proyecto sobre libertad de imprenta* publicado en 1821: “la libertad de la imprenta bien empleada, es utilísima para desterrar abusos, sofocar preocupaciones, ilustrar al pueblo y contener en sus deberes á los administradores de las leyes”.³⁹¹

Basilio Torres recogía estas mismas ideas en septiembre de 1820, cuando postulaba que la imprenta fuese vehículo de comunicación con las Cortes, “para que nos entiendan y nos entendamos” en los momentos tan delicados que se vivían entonces, cuando un sector ampliamente mayoritario de la opinión pública novohispana abogaba por la Independencia.³⁹²

Idéntica reclamación formulaban los contemporáneos, que hablaban de la libertad de imprenta como del “legítimo conducto por donde cada pueblo debe instruir á sus representantes en Córtes de todas sus opiniones, de todas sus necesidades, y de su soberana voluntad de remediarlas, para constituirse en la justa y verdadera libertad política, que es la felicidad prometida á todos los pueblos sin excepción alguna”.³⁹³

Más genérica era la finalidad que *El español imparcial* atribuía a la libertad de imprenta: “tanear y comparar la opinión de los pueblos, para el establecimiento de un sistema representativo”, mediante el contraste y el choque de las diversas y variadísimas posturas políticas.³⁹⁴ Como puede advertirse, esta interpretación apuntaba más a la apreciación de la prensa

³⁸⁹ *El Pensador Mexicano*, núm. 2, vol. II, t. I.

³⁹⁰ *El Genio de la libertad*.

³⁹¹ Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Proyecto sobre libertad de imprenta*.

³⁹² Torres, Basilio, Manuscrito sin título, México, 24-IX-1820 (CEHM, Fondos Virreinales, XLI-1).

³⁹³ *Abren los ojos*, México, impreso en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf., 150).

³⁹⁴ *El español imparcial, Ataque con el silencio á todo enemigo de la imprenta libre*, México, impreso en la oficina de Alejandro Valdés, 4 de noviembre de 1820 (Laf., 9).

libre como foro de debate que como canal de comunicación entre los ciudadanos y sus representantes en Cortes.

No faltaban quienes, de un modo coherente con la ubicación del artículo referente a la libertad de imprenta en el texto constitucional, entendían que el principal objeto que con ella se propuso el legislador “no fué otro que el de la ilustracion de la Nacion en general”,³⁹⁵ “el solicitar por todos medios su ilustracion”,³⁹⁶ y, en función de ese principio general, lamentaban la proliferación de impresos “conteniendo ideas agenas de la política, y lo que es mas de las buenas costumbres, del moral, y de la religion santa que profesamos”.³⁹⁷

Esa noble concepción de la libertad de imprenta al servicio de la verdad inspiró a muchos publicistas que, al tiempo que aplaudían la difusión de doctrinas sanas, que instruían al pueblo en las buenas costumbres, se condolsan del mal uso que muchos hacían de una libertad ciertamente arriesgada, pues —como hacía notar F.M.S.D.— “para errar hay innumerables caminos; para acertar uno solo”. Esos “genios luciferinos, que son infinitos”, propalaban sin que nadie se lo estorbase un concepto de libertad radicalmente falseado, al entender por libertad de imprenta “libertad de engañar, de alucinar incautos y rudos, de perseguir las pocas verdades, que entre los hombres se hallan, y de vender al público el contagio de las pasiones”.³⁹⁸

Un punto de vista complementario, expuesto por el *Pensador* en diciembre de 1821, era el que ensalzaba la libertad de imprenta para el pueblo porque

ésta es la que lo ha de enseñar á ser libre, y la *única fuerza* que sostiene y siempre sostendrá la libertad civil del ciudadano, la que lo hará obedecer las leyes, la que lo ilustrará en ciencias y artes, la que lo hará conocer que quiere decir que la soberanía reside *esencialmente* en la nacion, la que lo animará á sostener á costa de su vida esta soberanía y sus particulares derechos, la que le advertirá las intrigas y cabalas de los déspotas, y últimamente la que lo hará respetar y defender los derechos del hombre libre para no volver á abatir la cerviz bajo las duras cadenas de una ignominiosa y experimentada esclavitud.³⁹⁹

³⁹⁵ J. V., *Consejo á los escritores del dia*, México, oficina de los ciudadanos militares Joaquín y Bernardo de Miramón, 1820 (Laf, 261).

³⁹⁶ *Defensa de la libertad de imprenta. Non omnia posumus omnes*, México, imprenta de Mariano Ontiveros, 1821 (Laf, 257).

³⁹⁷ J.V., *Consejo á los escritores del dia*.

³⁹⁸ F. M. S. D., *Lecciones de la razon al público, contra la seduccion de la malicia, y de la necesidad, por [...]*, México, imprenta de María Fernández de Jáuregui, 1812 (Laf, 179).

³⁹⁹ *El Pensador, Defensa de la libertad de la imprenta*, México, imprenta (contraria al despotismo)

Desde esta perspectiva, libertad de imprenta y soberanía de la nación se mostraban como inseparables, en la medida en que la primera posibilitaba el ejercicio de todas las demás libertades que, en último término, hallaban su fundamento en el hecho de que la nación fuera soberana.

Por no multiplicar sin necesidad las citas, terminaremos esta colección de testimonios acerca de las aspiraciones que había de satisfacer la libertad de imprenta, y de los objetivos que debía perseguir, con un párrafo tomado de *El triunfo de los escritores*, que a su vez recoge una “máxima asentada por un gran político de nuestros días”. El texto en cuestión dice lo siguiente:

todo gobierno debe animar á los sabios para que escriban e instruyan á la Nacion; debe poner la mas reflexiva atencion á los trabajos que salen de sus manos, examinarlos, adoptar las verdades que demuestran y *corregir los errores en que puedan caer*.⁴⁰⁰

Otra vez, pues, la instrucción del pueblo es propuesta como la gran tarea que el gobierno, en colaboración con los sabios, ha de llevar a cabo. Pero se incluye un matiz peculiar, cuando se confía al ejecutivo la corrección de los errores en que aquellos sabios puedan incurrir: un punto de vista inverso a otros que ya conocemos, en los que se encarga a los escritores la rectificación de las acciones equivocadas de los gobernantes.

La justificación de esa vigilancia sobre los escritores se funda en razones que ya nos son familiares: no es admisible que cualquiera se permita el lujo de publicar “las extravagancias de una pasión exaltada, ó los delirios de una razón extraviada y errónea”,⁴⁰¹ porque ni la ignorancia ni el error merecen que se les otorgue carta de ciudadanía.

El problema, irresuelto también aquí —y en ello radica precisamente el *quid* de la cuestión—, es la imposibilidad de procurar un baremo objetivo e infalible a los gobernantes que los convierta en “conocedores del bien y del mal” y los sujete a una cordura habitual en la que no tengan entrada el error, las pasiones o la arbitrariedad: porque el sistema de jurados previsto en el último reglamento sobre libertad de imprenta —así lo reconocía el articulista— había dado ostensibles muestras de esterilidad e impracticabilidad, y una vuelta a las regulaciones anteriores —aun introducidas las

de D. J. M. Benavente y Socios, 1821 (Laf, 207).

⁴⁰⁰ *El amante de su patria. El triunfo de los escritores por la libertad de imprenta*, México, Imprenta Imperial de Alejandro Valdés, 1821 (Laf, 442).

⁴⁰¹ *Ibidem*.

oportunas modificaciones, como proponía nuestro autor — no era políticamente viable ni solucionaba la entraña del problema. Éste fue heredado, en toda su complejidad, por la Soberana Junta provisional que trataba de ofrecer a México un sistema de gobierno por el que regirse en su primer tramo por la vía de la Independencia.

Perfilados a través de este abanico de puntos de vista los fines a que debía tender una prensa libre, queda clara la coincidencia generalizada en el aplauso a la libertad de imprenta. Donde surgen las discrepancias —como ya se ha mostrado— es en la determinación de las medidas precisas para contener esa libertad dentro de sus justos límites y prever y reprimir abusos. Un interesante balance de los pros y los contras de la libre imprenta lo encontramos en un folleto reeditado en México en 1820 con la denominación *Bienes y males de la libertad de imprenta*, cuyo autor dice haberse inspirado en Bentham. En él se da por descartada la utilidad de la libertad de imprenta, por su contribución a la difusión del saber y porque constituye una “senda recta é infalible que lleva al establecimiento de un buen gobierno”.⁴⁰²

Asentado este principio como indiscutible, se sigue que nada podrá nunca justificar la privación de ese beneficio, como a nadie puede negarse la facultad de hablar aun cuando esa capacidad se emplee en producir actos criminales. Imprimir es, por tanto, una actividad genuinamente humana, susceptible de usos buenos o malos. La acción de los gobernantes no deberá orientarse a la autorización o prohibición de la prensa, sino a la adopción de medios que permitan “reducir á lo mínimo los inconvenientes que puede traer el ejercicio de la libertad de imprenta”.⁴⁰³

La aplicación práctica de los decretos de Cortes y del artículo constitucional sobre libertad de imprenta se vio empañada por dimes y diretes suscitados por publicaciones que más o menos veladamente lesionaban la reputación de terceros o se proposaban en sus críticas al gobierno. Como manifestaba con acentos de dolor Carlos Marfa de Bustamante a propósito de las críticas dirigidas contra sus *Juguetillos*, las lides literarias derivaban penosamente hacia lides personales e injuriosísimas.⁴⁰⁴

El grado de intolerancia adquiría cotas máximas cuando las disputas de naturaleza política se planteaban entre liberales y serviles.⁴⁰⁵ He aquí, como

⁴⁰² *Bienes y males de la libertad de imprenta*, México, reimpreso en la oficina de Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 1820 (Laf, 678).

⁴⁰³ *Ibidem*.

⁴⁰⁴ 4º *Juguetillo*, p. 1.

⁴⁰⁵ De estas polémicas se habla extensamente en el capítulo 9.

muestra, algunas expresiones de J. M. D. M. que, según propia confesión, siempre había sido liberal y jamás había podido sufrir con paciencia a los del partido contrario, “porque los graduó por unos egoistas despreciables, enemigos declarados de sus semejantes, y de consiguiente del mismo supremo ser y su adorable religión”.⁴⁰⁶ No obstante esos alardes de intolerancia, las trabas procesales enfriaban los ánimos a causa de la complejidad que suponía embarcarse en un pleito. Y gracias a esto rara vez la sangre llegaba al río: así, según refiere el mismo autor,

impulsado de estos principios, y á vista de que las autoridades establecidas para el efecto, no procedían, como esperaba, á recoger unos impresos, como de la clase de los subversivos de las leyes fundamentales de la Monarquía, indicados en el artículo 4 del reglamento de libertad de imprenta, y dignos en mi concepto de ser quemados públicamente desde el primero hasta el último número que ha dado á luz su autor; denuncié uno de ellos á uno de los señores jueces de letras de esta capital, por medio de un escrito en papel común, con aquella sinceridad y candor que me inspiró la buena fe.⁴⁰⁷

Después de que el denunciante tuviera que subsanar varios pequeños errores de tipo burocrático, se le reclamó que promoviese y pidiese la tramitación del correspondiente proceso contra el autor del escrito, lo cual fue desecharido por J. M. D. M., que lo estimó peligroso —“me había metido en un berengenal”—⁴⁰⁸ en consecuencia, se le exigió el pago de cierta cantidad por concepto de derechos del expediente cuya tramitación declinó seguir adelante: “en el acto y luego que vió mi respuesta el curial que la estendió, me presentó una cuenta y recibo de catorce pesos cuatro reales á que habían montado ya los derechos de mi malhadado expediente”.

Al verse obligado a desembolsar esa cantidad, que no era despreciable, el autor de la demanda se cuestionaba la factibilidad de que cuajaran iniciativas de otros particulares deseosos de formular quejas ante los tribunales, para intentar que se corrigieran abusos que perjudicaban al interés general: “¿catorce pesos y medio por un paso escaso dado en un asunto en

⁴⁰⁶ J. M. D. M., *Caso original sucedido en esta capital, ó sean Observaciones importantes y consulta al público*, México, imprenta de Mariano Ontiveros, 1820 (Laf, 260).

⁴⁰⁷ *Ibidem*.

⁴⁰⁸ Su respuesta a ese requerimiento fue “que respecto á no incluir injuria contra mi persona, nada tenía que pedir como parte contra él ni su autor, y solo suplicaba al juez se sirviese dar al expediente el giro que tuviese á bien en justicia, en vista de la calificación de la junta de censura” (*ibidem*).

que no defendia otra cosa que el honor del gobierno? [...] ¿No me habia conducido mi liberalismo á una miseria y perdicion?”,⁴⁰⁹

Las presiones externas, por su parte, no dejaban de pesar en el ánimo de las personas a las que correspondía de oficio atender estos asuntos. Algunas veces las calificaciones de los fiscales parecían inspiradas por un exagerado partidismo que algunas juntas de censura denunciaron. Ocasiones hubo en que estas juntas se vieron precisadas a exponer ante la opinión pública el porqué de la calificación de un escrito. Este fue el caso de la que en 1813 juzgó un folleto editado en Palma de Mallorca y reeditado después tanto en Barcelona como en México, con el título *Un bosquejo de los fraude que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa Religion*. Desde luego, en lo que se refiere a ese impreso, resulta delicado determinar si la visión partidista era exclusiva del fiscal, o si la benignidad extrema de que hacía gala la junta de censura no se hallaba influida tal vez por sintonía de puntos de vista con el articulista. Algunos párrafos que se reproducen a continuación ilustran acerca de esa radical contraposición de pareceres:

la junta ha visto con estrañeza que el fiscal se atreva á tachar su primera censura de licenciosa y contraria á las buenas costumbres [...] el fiscal debiera ser mas circunspecto, y no aventurarse á proferir proposiciones tan atrevidas, de que no le escusa la ignorancia y falta de lógica, que se descubre en todo su escrito [...] el fiscal antes de proposarse á censurar á la junta misma con tanta inoportunidad como ignorancia, debiera haber tenido presente que muchas disposiciones de los Papas y aun de los concilios en materia de disciplina no han sido admitidas por los Soberanos católicos.⁴¹⁰

Desde los círculos intelectuales y literarios se proclamaba la necesidad de que las juntas de censura, lejos de secundar las denuncias formuladas por los fiscales, se empeñaran en

proteger esta naciente libertad, necesitada ahora mas que nunca del auxilio y discernimiento de las personas ilustradas y prudentes, para conducirla por caminos llanos y suaves al término de la razon, y no precipitarla en un despeñadero con violentas calificaciones, que solo sirvan de inspirar terror, privando á la república del mejor patrimonio, que consiste en la publicacion y choque

409 *Ibidem*.

410 M. D. B., *Un bosquejo de los fraude que las pasiones de los hombres han introducido en nuestra santa Religion. Por M.D.B. Segunda censura del impreso intitulado un Bosquejo etc.*, impreso en Palma, 1813; reimpreso en Barcelona, 1820; reimpreso en México, en la oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1820 (Laf, 151).

literario de las ideas políticas, tan diferentes en cada individuo como nuestros semblantes.⁴¹¹

Entendida la entraña de la libertad como antítesis y choque de ideas diferentes, de donde presumiblemente resultaría el máximo bien para el país, se comprende la recomendación a las juntas de censura para que dejaran hacer. Sólo cabe objetar a ese raciocinio la gratuita presunción de sus premisas, aparentemente desmentida por la violencia excluyente con que liberales y serviles se acometían.

Pero no parece que las juntas de censura establecidas en el virreinato emulasen a las peninsulares en amplitud de criterio. Así se desprende de la lectura de un furibundo artículo de Félix Merino —Puebla, 18 de noviembre de 1820— contra el dictamen de la junta de censura que condenó *El liberal a los bajos escritores*: una junta de censura

prevaricadora, que ha prostituido sus deberes por temor ó respetos, privandonos, ó volviendo inutil uno de los derechos, que mas aprecia el hombre libre, sin acordarse que las Cortes generales y extraordinarias concedieron la libertad de Imprenta, porque ella es un freno, que contiene la arbitrariedad de los que gobiernan, y un medio de ilustrar al pueblo.⁴¹²

Y, sin embargo, a pesar de la supuesta severidad de la censura, el escrito de Félix Merino contenía frases tan atrevidas como las que siguen, referentes a los virreyes que se habían sucedido en el gobierno de Nueva España desde la conquista: “recorramos la larga serie de los Vireyes que han gobernado el reino [...], unos verdaderos dechados de los ladrones mas celebres, de los monopolistas mas diestros, de los despotas mas afamados, y por ultimo de los hombres immorales”.⁴¹³

Con todo, al compararse el tratamiento de que era objeto la producción literaria por parte de las juntas de censura de Nueva España y de la metrópoli, saltaba a la vista la mayor flexibilidad de las peninsulares:

hágase un examen prolíjo de la multitud de periódicos y otros impresos de la Península, con particularidad del Vidaurre, del Cañedo, y del Amante de la Constitución, con los de este reino, y no se verán esas repetidas coartaciones y censuras, sin embargo de dirigirse inmediatamente contra personajes y minis-

411 *El Español Imparcial, Ataque con el silencio a todo enemigo de la imprensa libre.*

412 Merino, Félix, *El liberal al público*, Puebla, Imprenta Liberal, 18 de noviembre de 1820 (Laf, 899).

413 *Ibidem.*

etros constituidos en la mayor dignidad del supremo gobierno; al paso que la mas leve insinuacion de un ciudadano honrado de México para reformar abusos perjudiciales á la causa pública, se calificó de injuriosa, no sé si por ser comerciante rico el sugeto contra quien se dirigió.⁴¹⁴

Por otra parte, algunos problemas en la reposición de la junta de censura de México, en 1820, alimentaron recelos y desconfianzas de quienes los atribuyeron a la mano del virrey, conde del Venadito, al que suponían interesado en poner obstáculos a la libertad de imprenta.

La realidad, sin embargo, no justificaba las imputaciones que maliciosamente se hicieron a Apodaca: las bajas registradas en la junta por diversos motivos —fallecimiento de Beristáin, nombramiento de Castañiza como obispo de Durango, incompatibilidad de Salgado y renuncia del marqués de Guardiola, por enfermedad— no podían cubrirse sin que mediara un nombramiento de las Cortes, por lo que la provisión de esas vacantes no era competencia del virrey. Incluso cabía objetar si no se había excedido anteriormente en sus atribuciones Ruiz de Apodaca, puesto que esos vocales, “según el reglamento de 10 de noviembre de 810 han de ser por nombramiento de las Cortes, á propuesta de los nueve individuos de la Suprema; por lo que sean tres, ó sean cinco los que existan, no es responsable nuestro jefe, siendo otro el que ha de dar el empleo”,⁴¹⁵ a pesar de lo cual el conde del Venadito dispuso que provisionalmente se diera entrada a los que ejercían esas funciones antes de la abrogación del régimen constitucional en 1814.

En el capítulo 9 nos ocupamos extensamente de la polémica de prensa que tuvo como eje la actuación del virrey conde del Venadito, que constituye uno de los mejores ejemplos de apasionamiento, temeridad e imprudencia en la práctica del periodismo político.

En el mismo contexto de excesos verbales y de opiniones exageradamente audaces, que rozaban —si es que no desbordaban— los límites determinados por la legislación sobre libertad de imprenta, se sitúa la campaña promovida por Rafael Dávila —militar en ejercicio— que, en una serie de folletos— *La verdad amarga* fue el primero de la lista, engrosada por otros escritos en favor y en contra de Dávila—,⁴¹⁶ se atrevió a dirigiérsela al virrey

414 *El Español Imparcial, Ataque con el silencio á todo enemigo de la imprenta libre.*

415 *Fesaut el argelino, No rebusnaron en balde el uno y el otro alcalde*, México, impreso en la oficina de D. J. M., Benavente y socios; y reimpreso en la de Pedro de la Rosa, 1820 (Laf, 899).

416 Dávila, Rafael, *La verdad amarga; pero es preciso decirla*, núm. 1, reimpreso en Puebla, Imprenta Liberal, 26 de octubre de 1820 (Laf, 206 y 219). También en el capítulo 9 se refiere este asunto.

en términos que fueron reputados como irrespetuosos y que le valieron una condena a prisión después de un proceso plagado de irregularidades.⁴¹⁷

El 14 de octubre de 1820 fue denunciado por el fiscal al correspondiente juez de letras que, antes de adoptar ninguna otra providencia, mandó un oficio al dueño de la imprenta que había publicado el papel de Dávila para advertirle que suspendiese su distribución. Esta primera actuación infringía algunos artículos de los reglamentos de noviembre de 1810 y junio de 1813, donde se disponía que la decisión de retener los impresos era competencia de la junta de censura, y que la detención o supresión de un papel sólo podía llevarse a efecto después de la calificación definitiva de la junta.

Siguió a esto la aprehensión de Dávila, que fue conducido al cuartel de milicias; pero, “no habiéndole resultado, sin duda por entonces delito alguno, se mandó poner en libertad”.⁴¹⁸ Inmediatamente después, al margen de toda legalidad, se decidió el traslado de Dávila a la cárcel de la Corte, donde se le notificó la calificación elaborada por la junta de censura:

y allí mismo se le obligó a contestar cominándole, con que si no lo hacia, se daria por consentida la censura; en lo que hubo sin duda otras infracciones, por que el art. 303 prohíbe absolutamente los apremios, y nadie podrá negar, que el que tiene libertad para publicar un papel, no debe negarsele para sostenerlo y defenderse, estudiando, meditando, consultando, y haciendo cuanto le convenga: el reglamento no lo prohíbe, y lejos de esto en todo él se manifiesta un concepto muy contrario.⁴¹⁹

Por fin, denegada la libertad solicitada por el interesado al juez de letras, Dávila interpuso recurso a la audiencia.

El caso que acaba de referirse no fue el único en que la sombra del miedo a las consecuencias de los escritos públicos planeó sobre la libertad de imprenta. También encontramos frecuentes llamadas de atención, en la folletística de la época, acerca de lo expuesto de airear en esas publicaciones opiniones temerarias que pudieran contribuir a la descomposición del sistema político que, en medio de grandes dificultades, se trataba de implantar en Nueva España.⁴²⁰ Como advertía *Un ciudadano constitucional*, la

417 N., *Segunda parte de la verdad amarga, objeto de la libertad de imprenta*, México, oficina de Alejandro Valdés, 1821 (Laf, 221).

418 N., *La verdad aunque amargue, es muchas veces el objeto precioso de la libertad de imprenta*, México, en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 250).

419 *Ibidem*.

420 Además de los folletos que se citan a continuación se ocupaba de estas cuestiones otro, ya mencionado en páginas anteriores: F. M. S. D., *Lecciones de la razón al público, contra la seducción*

irresponsabilidad de algunos escritores entregados “puramente al desahogo de sus pasiones” contribuía a difundir por todas partes un “activo veneno”:

se consideran encendidos en un fuego patrio-constitucional y al querer defenderle con modo impropio, caen en innumerables errores: se suponen facultados para poder demostrar sus ideas, atropellando impunemente las justas restricciones de aquella prerrogativa; y por último se persuaden estar en la obligación de hacer que el gobierno subalterno ejecute la ley 6 de lo contrario hacerla ellos mismos ejecutar; cosa tan opuesta al espíritu de nuestro inmortal Código, como lo que va de paz y fraternidad á revolucion y sangre.⁴²¹

Esos autores traicionaban el espíritu de la Constitución, que fomentaba la concordia entre los españoles de ambos hemisferios, e incurrian en desobediencia y falta de respeto a las autoridades; creyendo laborar en beneficio de la patria, “casi sin conocerlo giran su pluma en contra de ella”, ignorantes de la incalculable trascendencia de los papeles impresos:

estos se extienden por todas partes; ¿y quién quita que al pensar indultarse, bajo los auspicios de la Constitución, un cabecilla de los pocos enemigos que por nuestra felicidad en el dia tenemos, le llegue uno de esta clase y vea que en lugar del amor que debemos tenerlos, solo se halla contradicción con el gobierno, virtiendo expresiones que denotan contienda é insubordinación y por último dividido esto en partidos? ¿No dirá, y con justicia que aquí no se halla la tranquilidad que se supone y por lo mismo retardará su acogida, hasta que esto mude de aspecto, creyéndose más seguro reteniendo las armas en la mano?⁴²²

Entre los autores que se distanciaron públicamente de las tesis constitucionalistas y expresaron recelos hacia el uso indiscriminado de las libertades garantizadas por la Constitución figura *El pastor del olivar*, que las rebatió lamentando los males que causaban a España los “cinapismos de consolidación y causticos de libertad [...] de libertad de conciencia, de relajación, de libertinaje”.⁴²³

Notable fue el eco que encontró en México un impreso aparecido en Cádiz, en el que se vilipendiaba la producción literaria nacida al abrigo de

de la malicia, y de la necesidad.

⁴²¹ R., *Amar la virtud y detestar el vicio. Consejos de un ciudadano constitucional*, México, oficina de Juan Bautista de Arizpe, 1820 (Laf, 260).

⁴²² *Ibidem*.

⁴²³ *Hay verdades que no amargan. Del pastor del olivar*, México, oficina de Alejandro Valdés, 1821 (Laf, 444).

la libertad de imprenta y se la comparaba con una epidemia cruel y desvastadora: “¡diarrea en las imprentas, y diarrea tan maligna y pestilencial, acompañada de frenesí que va viciando la atmósfera política de la nación!”⁴²⁴

Despreocupados aparentemente los autores de esos folletos de la suerte de las armas contra los franceses y de la insurrección americana, se afanaban en cuestiones vanas y retóricas: “lo que vale mas que todo es, saber cuales son los derechos imprescriptibles del hombre, y que la libertad de hablar y de escribir no debe sujetarse á reglas”. Desprovistos de una escala de valores, incurrian una y otra vez en lugares comunes:

aunque no en todos, pero en muchos escritores del dia se notan los caractéres siguientes: un odio grande á la Inquisicion, y al estado religioso, un vivo deseo de que los clérigos y las Iglesias sean muy pobres, una grande adhesion al gobierno republicano, mucho olvido de Fernando séptimo, y mucho afecto á los rábanos tornados por las hojas: es decir, hay abusos en la grandeza, quítense la grandeza; hay abusos en los frayles, quítense los frayles, hay algunos obispos malos, quítense los obispos; en una palabra, hagámos mucho mas de aquello que harian los franceses si llegaran á dominarnos.⁴²⁵

También en la capital novohispana el número de publicaciones creció de un modo fabuloso en relación con las que se tiraban en los primeros años de la centuria:

ocho años atras no tenia esta capital mas que una gaceta cada quince dias, y todo el trabajo de su editor estaba reducido a noticiar las fiestas de iglesias, elecciones capitulares de comunidades, y algunas fruslerias de poca ó ninguna importancia; y con la libertad de imprenta se publican tantos escritos, que la populosa y científica corte de Londres quedará como abochornada al verse obligada a confesar que con dificultad puede contar con mayor ó igual numero de escritores.⁴²⁶

Evidentemente, la cantidad estaba refiida con la calidad, y fueron muchos los despropósitos a los que cupo el dudoso honor de circular en letra

424 *El Doctor Pedro Recio de Tirte Afuera, Diarrea de las imprentas. Memoria sobre la epidemia de este nombre que reyna actualmente en Cadiz. Se describe su origen, sus síntomas, su índole perniciosa, su terminacion, y su curacion. Escribíala en obsequio de la patria afligida [...]*, México, reimpresso en casa de Arizpe, 1812 (Laf, 186).

425 *Ibidem*.

426 *El Preguntón al Amigo de la Patria, y centinela contra insurgentes*, México, en la imprenta de Juan Bautista de Arizpe, 1812 (Laf, 179).

impresa, hasta el extremo de que, según un contemporáneo, “casi no se imprimen mas que libelos infamatorios, producciones furiosas, sátiras atrevidas, insultos personales, desacatos contra las primeras autoridades, y especies que decididamente provocan al espíritu de division y partido, y atacan la tranquilidad y seguridad de la patria”: ⁴²⁷ todo ello en violación del reglamento de noviembre de 1810 donde “se establece que los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los subversivos de las leyes fundamentales de la Monarquía, los licenciosos y contrarios á las buenas costumbres, sean castigados con la pena de la ley”: ⁴²⁸

Consecuencia inevitable de la producción indiscriminada de papeles impresos era el desprestigio que esa misma profusión atraía sobre los escritores, tildados de superficiales, arrogantes y maestros en pedantería. En un diálogo titulado *La imprenta enferma y convaleciente*, se hacía hablar a ésta del siguiente modo:

como ya soy libre he de recibir á querer ó no lo que me traigan, confesandole a V. de buena fe que de tanto que han sudado mis prensas hasta el dia no han dado los frutos que me esperaba: muchos han abusado de mis utilidades, todo lo han compuesto de dichos satíricos y picantes, despuestas descomedidas e injuriosas, agenes de un escritor cristiano, amante de su patria y benéfico á sus conciudadanos. ⁴²⁹

Y en otro folleto se proclamaba la vergüenza de su autor por la escasa categoría de los escritos de México y la circulación de “papeles tan censurables”, pues “nunca ha sido el espíritu de esa ley [de libertad de imprenta], que los charlatanes garlaran sobre seguro, difundiendo entre la multitud una erudicion ridícula, y á pretesto de acendrado patriotismo, diseminar entre ella misma el espíritu de partido, siempre funesto”. ⁴³⁰

A esa proliferación excesiva y entusiasta se refería Lorenzo de Zavala cuando rememoraba sus años de juventud, que transcurrieron en ese clima de libertad favorecido por el ambiente de apertura política que irradiaba Cádiz:

⁴²⁷ *La salud de la patria*, México, en la oficina de Juan Bautista de Arizpe, 1820 (Laf, 144).

⁴²⁸ *Ibidem*.

⁴²⁹ *La Imprenta enferma y convaleciente*, impreso en Puebla y por su original en México, oficina de Mariano Ontiveros, 1820 (Laf, 145).

⁴³⁰ S. I. L., *La vapulacion mas cruel á escritores miserables*, México, impreso en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 260).

yo entonces era muy joven, y me acuerdo que con solo la lectura de estos papeles y uno que otro autor político que había leído y malentendido, publicaba en Mérida dos periódicos que produjeron un efecto extraordinario en aquella península poblada de seiscientos mil habitantes. ¿Qué debería suceder en México, en donde había trescientos abogados interesados en manifestar erudición y patriotismo ante sus conciudadanos, en donde se abría por vez primera una palestra semejante?⁴³¹

En otros folletos se dejaban de lado los asuntos políticos para centrar la atención en el impacto de esa ingente cantidad de letra impresa en el terreno de la moral y de la religiosidad, al pretender destruir el orden social, atacar a las autoridades y difundir unos planteamientos doctrinales y morales opuestos a los tradicionales.⁴³²

Utilizada por muchos como desahogo de sus pasiones, la libertad de imprenta daba pábulo a sarcasmos desvergonzados contra particulares y corporaciones venerables y a “formar opiniones que se venden al público como sentencias y dogmas políticos”, con el consiguiente daño para los ignorantes. En efecto, “estos al ver cualquiera especie de letra de molde la dan por asentada, especialmente si se sazona con la sal de la murmuración, y de aquí proviene meterlos en errores, ó arrojar sobre ellos tinieblas en lugar de ilustrarlos”.⁴³³

En el *Suplemento al Noticioso general* (número 751), posterior a la polémica suscitada por Dávila y *El Liberal* de Puebla, se fustigaba irónicamente esa reyerta generalizada: “albricias... albricias... Señor Editor del noticioso y demás conciudadanos míos... Albricias repito otra vez, pues al paso que vamos y siguiendo el buen uso que hasta ahora hemos hecho de la libertad de imprenta, pronto lograremos la incomparable felicidad de rompernos todos las cabezas y despedazarnos unos á otros”; y, en el mismo tono, se incitaba a “unir nuestros clamores á los de los autorcitos de los papeles incendiarios de Dávila, el de las Zorras y otros, clamando á una voz por sangre y mas sangre hasta que no quedemos uno vivo”.⁴³⁴

431 De Zavala, Lorenzo, *Ensayo histórico de las revoluciones de México desde 1808 hasta 1830*, México, Porrúa, 1969, p. 50.

432 J. V., *Consejo á los escritores del dia*.

433 *Sobre el abuso de la libertad de imprenta*, México, en la oficina de Alejandro Valdés, 1820 (Laf, 260).

434 *Suplemento al Noticioso general* 20-X-1820, núm. 751 (Laf, 243). Este artículo dio origen a un folleto que volvía a insistir en las mismas reflexiones: *Didálogo entre D. Ruperto y el impresor. Traslado al Observador del Observador J.V. suplemento al Noticioso General* núm. 751, México, impreso en la oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1820 (Laf, 261).

Las lamentaciones provenían también de otro campo: el de los intelectuales enfrentados a juntas de censura demasiado rigurosas o que habían vivido amargas experiencias a cuenta de la libertad con que expresaron opiniones y críticas que no resultaron gratas a las autoridades.⁴³⁵ Valga como ejemplo el folleto de Félix Merino ya comentado —*El liberal al público*—, donde se animaba a los literatos a desafiar aquella “manía de prohibir escritos” y a ilustrar al “pueblo rudo é ignorante” en el conocimiento de sus derechos:

si como hasta aqui ha de reinar entre nosotros la ignorancia de estos, la irresolucion de aquellos, la mala fé de otros, el refinado egoísmo de muchos, siempre seremos débiles, y á dios libertad, á dios, Código, y á dios todo, por que todo se habrá perdido para nosotros, y sin remedio.⁴³⁶

El Pensador Mexicano, que en octubre de 1820 había intervenido en favor del virrey en la polémica que se organizó cuando se cuestionó el espíritu constitucional del conde del Venadito, vio denunciados dos escritos suyos en marzo de 1821 por la junta de censura de México y, sometido a proceso, se vio privado de la libertad. Desde la cárcel publicó una autodefensa en la que rebatía la calificación de sediciosos atribuida a sus folletos alegando que la independencia que él propugnaba era legítima, por cuanto “dimanada de las Cortes” y alentada por autores como Flórez Estrada, Joaquín Infante o Pradt cuyas opiniones corrían libremente “y con aplauso no solo en América sino en la misma España”. Respetuoso con los integrantes de la junta de censura, los invitaba a considerar el anterior acuerdo y revocar su primer dictamen “dando por absueltos mis impresos”.⁴³⁷

Una reclamación al virrey contra la anterior junta de censura había sido formulada un mes antes por el autor de *La misma geringa con distinto palo*, arrestado en el cuartel de Fernando VII desde el 11 de diciembre de 1820, que no escatimaba palabras de elogio a la nueva junta de censura establecida en diciembre (“de la presente, loor eterno en todo el Reyno de N.E.”).

435 Una extensa y bien fundada crítica a las actuaciones de la junta de censura que funcionó en México desde la restauración constitucional hasta diciembre de 1820, en J. N. T., *Dar que van dando. Carta d'un argelino residente en Méjico y autor de un papel titulado* No rebuznaron en balde el uno y el otro alcalde, Puebla, Imprenta Liberal, 16 de noviembre de 1820 (Laf, 221).

436 Merino, Félix, *El liberal al público*, cit.

437 Fernández de Lizardi, José Joaquín, *Defensa que el Pensador Mejicano presentó á la Junta de censura de esta Capital, sobre sus papeles titulados el primero: Chamorro y Dominiquín, y el segundo: Contestación á la Carta que se dice dirigida a él por el Coronel D. Agustín Iturbide; los que calificó de sediciosos la expresada Junta*, México, Imprenta de Mariano Ontiveros, 1821 (Laf, 680).

Disconforme con la apreciación que se había hecho de su pensamiento, reclamaba contra el “terriblemente voluntario capricho de los censores”, “armados con todo el poderio y toda la impugnidad”, y denunciaba irregularidades de bulto en los expedientes instruidos en su contra.⁴³⁸

Por las mismas fechas se divulgaba un caso análogo, que tenía por protagonista a Ignacio Menocal, un oficial acantonado en México al que se arrestó a raíz de un impresario —*Espíritu constitucional*— considerado sedicioso por la misma junta de censura que había condenado los escritos de Fernández de Lizardi. Los elogios que prodigara en aquel folleto a Félix Merino le hicieron sospechoso ante las autoridades encargadas de velar por el correcto ejercicio de la libertad de imprenta. Lo más notable de su protesta era la mención de discrepancias entre el gobierno y el regimiento de Dragones de España, pues aquél “ha formado un concepto equivocado de mi desgraciado Cuerpo, tratando á la Oficialidad de haber dado en esta época, pocas pruebas de respeto á las autoridades”.⁴³⁹

En torno a *Las zorras de Sansón* y *La cola de las zorras de Sansón* se desencadenó otro vendaval, en el que no faltaron opiniones controvertidas, la condena de una junta de censura ni la rectificación de su sucesora, con el correspondiente ingreso en la cárcel del autor de los escritos y su posterior puesta en libertad. Ciertamente no faltaban en esos folletos ingredientes capaces de suscitar todo género de pasiones: referencias elogiosas a Hidalgo y Allende, justificación de los móviles que condujeron a la revuelta insurgente, denuncia de los abusos cometidos por los militares españoles, expresiones encomiásticas del sistema constitucional recuperado merced al pronunciamiento de Riego.⁴⁴⁰

438 N. de N., *Suplemento al papel titulado: La misma geringa con distinto palo, ó Representación que hace su autor al Excmo. Sr. Gefe político en manifestación de los vicios y nulidades con que se han dado en el expediente por la Junta de Censura las dos calificaciones que previene el reglamento de la imprenta libre*. México: en la oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1 de febrero de 1821 (Laf, 219).

439 I. M., *Manifiesto que hace al público un ciudadano del regimiento de Dragones de España*, Puebla, Imprenta Liberal, 1821 (Laf, 443).

440 Los más interesantes impresos que provocaron o alimentaron este debate fueron: *Las Zorras de Sansón*, México, en la imprenta de Alejandro Valdés, 1820 (CEHM, Fondos Virreinales, XLI-I); J. A. S. B., *Las zorras de Sansón desolladas*, México, imprenta de Mariano de Zúñiga y Ontiveros, 1820 (Laf, 253). J. F. L., *Aun ha quedado á las zorras el rabo por desollar*, México, oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1820 (Laf, 680); F. B. y E., *La cola de las zorras de Sansón, ó defensa de su autor*, México, en la imprenta de Alejandro Valdés. 1820 (CEHM, Fondos Virreinales, XLI-I); J. A. S. B., *El rabo de las zorras desollado*, México, imprenta de Mariano Ontiveros, 1821 (Laf, 899); F. B. y E., *La cola de las zorras de Sansón, ó defensa y libertad de su autor*, núm. 2, México, oficina de Alejandro Valdés, 1821 (Laf, 442); y *Respuesta al papel inserto en el Diario de Veracruz num. 24 de 8 de Noviembre de 1820. Al llamado Amigo de la Paz*, Puebla, Imprenta Liberal, 1821 (Laf, 221).

A la indignación provocada por las detenciones más o menos arbitrarias que acabamos de referir —que no fueron las únicas, pues habría que añadir otras, como las de José Ballarta o Luis Antepara— se sobreponía la causada por el distinto trato dispensado a escritores que se situaban en el bando de enfrente, los cuales, aun denunciados por juntas de censura, no padecieron el rigor que se reservó a los otros: era el caso —que tratamos extensamente en el capítulo 9— de Juan Martín de Juanmartiñena, autor de un folleto ⁴⁴¹ que editó Yermo y que produjo auténtica conmoción en el ambiente de los americanos autonomistas, que atribuyeron la benignidad con que fueron tratados sus responsables por las autoridades gubernativas al origen europeo de las personas que desempeñaban esos cargos. La conclusión en que desembocaban no podía ser más radical: “desengañémonos Mexicanos: interin nuestros gobernantes no sean elegidos por nosotros, ó mas breve, interin no seamos absolutamente independientes, es mentira que seamos tratados los Americanos con igualdad á los Peninsulares”.⁴⁴²

Por último, algunas medidas circunstanciales, como la prohibición de vocear en las calles de México los papeles impresos —con objeto de “evitar la holgazanería”— contribuyeron a arrojar leña al fuego y a alimentar los recebos de publicistas que veían amenazada de continuo la prensa libre.⁴⁴³

Las recomendaciones en favor de una dosificación de la libertad de imprenta hechas ya después de proclamada la Independencia en un papel titulado *El triunfo de los escritores por la libertad de imprenta*, que exponía el temor de su autor por los excesos que pudieran provenir de esa libertad —“un alimento muy indigesto para los estómagos débiles que acaban de salir de la esclavitud”—,⁴⁴⁴ encontraron la cumplida réplica —¡al día siguiente!— del *Pensador*, en un escrito fechado en México el 6 de diciembre de 1821: *Defensa de la libertad de la imprenta*. En él se sustentaba la tesis, que ya hemos expuesto, de que sin la libertad de imprenta era

⁴⁴¹ *Verdadero origen, carácter, causas, resortes, fines y progresos de la revolución de Nueva España, y Defensa de los europeos en general residentes en ella, y especialmente de los autores de la aprehension y destitución del virey D. José de Iturrigaray en la noche del 15 de setiembre de 1808, contra los falsos calumniadores que los infaman, y atribuyen al indicado suceso, á opresión, agresiones y ofensas de su parte contra los americanos, la desastrosa revolución que ha asolado este reino*, México, impreso en la oficina de Juan Bautista de Arizpe, 1820 (Laf, 392).

⁴⁴² J. A. M., *Proclama de un americano amante de su patria*, México, oficina de D. J. M. Benavente y Socios, 1821 (Laf, 219).

⁴⁴³ *Gaceta del Gobierno* 17-III-1821, núm. 35, y *Defensa de la libertad de imprenta. Non omnia possumus omnes*.

⁴⁴⁴ *El Amante de su Patria, El triunfo de los escritores por la libertad de imprenta*.

imposible la soberanía de la nación. Y a propósito de esto hacía unas breves reflexiones:

si [el gobierno] se incomoda por esta libertad y los persigue [a los escritores], es señal de que no es un gobierno patriótico, que no desea que lo ilustren y que no respeta la soberanía de la Nación, sino la suya; mas esta no subsistirá; antes vendrá á tierra tanto mas presto cuanto mas breve persiga la libertad de la imprenta.⁴⁴⁵

Carlos María de Bustamante que, como Fernández de Lizardi, tenía sus buenas razones para romper lanzas en pro de la libre expresión escrita, recordaba en su *7º Juguetillo* los atropellos que en su contra se habían cometido en Nueva España:

los magistrados, de observadores religiosos que deben ser, se constituyeron legisladores supremos, y creyeron ver todavía mas que los diputados de Cádiz, que sabien muy bien que el estado de la América era violento, como lo prueban los diarios de Córtes. Dieron caza á los escritores, como á bestias dañinas, despues de haberlos garantido con la Constitucion: formóseles causa, y persiguó, hasta arruinarlos de todo punto con sus familias: despues se dijo *anatema* á la misma Carta á la que se había dicho *hosanna!* y se incurrió en contradicciones tan ruines y groseras, que solo su memoria basta para sacar los colores á la cara aun á los que no tuvieron el menor influjo en ellas.⁴⁴⁶

Y, páginas más adelante, recordaba con acentos de emoción sus vivencias personales:

es fácil cosa calificar qué concepto merezca el magistrado que haya perseguido á un hombre de bien, porque ha pedido la observancia del art. 375 de la Constitucion: que lo ha pedido bajo la seguridad de esta misma ley sacrosanta, que se acababa de jurar á presencia del Dios de la magestad: que por esta (y no otra causa antecedente, pues vivia tranquilo en el seno de su familia) se le persiguió de muerte, se trató de encarcelarlo, se le estrechó á la fuga, se le expatrió, se le cimó despues en un calabozo con absoluta incomunicacion por *trece meses, hasta de su esposa*, se le redujo al extremo de pedir limosna, y finalmente se le colocó al borde del sepulcro, aquejado de mil dolencias mortales.⁴⁴⁷

⁴⁴⁵ *El Pensador, Defensa de la libertad de la imprenta.*

⁴⁴⁶ *7º Juguetillo*, p. 2.

⁴⁴⁷ *Ibid.*, pp. 17-18.

No obstante este acopio de denuncias contra la gestión de las autoridades gubernativas, y en descargo de la presunta excesiva severidad en la fijación de límites para la libertad de imprenta, ha de tenerse a la vista la impresionante proliferación de escritos que mortificaban la sensibilidad de los españoles europeos. En el *Noticioso general* 10-XI-1820, número 760, se incluía un elenco de esas publicaciones que no haría sino incrementarse con el correr de los meses:

la *Incitativa* escrita en Valladolid de la Península; el *Concordato* del Sr. Vidaurre; el *papelón* del Lic. Cañedo; el del P. Oronoz; el *Indio constitucional*; el *Informe* del Sr. Bodega; el *Tapaboca* al ciudadano Paz; *Manos besa el hombre que quisiera ver quemadas*; con las *plumas* y la *espada* se destruye la maldad; *El Genio de la Libertad*; *El Liberal á los bajos escritores*; la *Memoria* dirigida por el Lic. D. Carlos Bustamante desde Veracruz al Ayuntamiento de esta capital.⁴⁴⁸

Después, y como colofón a ese listado apabullante, se recogían las siguientes reflexiones:

al ver las notorias imposturas y atroces calumnias con que en ellos [esos papeles] se ha ofendido á los europeos, sin que en su defensa hayan escrito siquiera una palabra [...], el lector podrá apreciar [...] si el espíritu, los fines y los planes de sus autores son siempre unos mismos; atizar los resentimientos, hacer odiosas la dependencia de la madre patria, y las autoridades establecidas; ponderar los bienes de la Constitución, para hacer resaltar mas el abuso y la criminalidad del Gobierno, en querer privar de ellos á los americanos [...]

Doloroso es decirlo; pero haciendo pocas excepciones, esta es la sustancia de casi todas las producciones que hemos visto desde el restablecimiento de la benéfica libertad de imprenta.⁴⁴⁹

La coincidencia de esos juicios con los expresados en la tantas veces mentada representación a las Cortes de la audiencia de México del 18 de noviembre de 1813,⁴⁵⁰ nos sitúa en la perspectiva desde la que contemplaban los hechos los funcionarios peninsulares, y tal vez nos ayude a comprender

⁴⁴⁸ Hernández y Dávalos, Juan, *Colección de Documentos para la Historia de la Guerra de Independencia de México: 1808-1821*, 6 vols., México, José María Sandoval Impresor, 1877-1882, vol. I, doc. 288, pp. 881-882.

⁴⁴⁹ *Ibidem*.

⁴⁵⁰ “A excepción de uno ú otro folleto despreciable e insignificante, todas las demás producciones aspiran á avivar, sostener y formar la rebelión” (De Bustamante, Carlos María, *Cuadro Histórico*, vol. IV, carta 2^a, pp. 19-96 -p. 40).

que no era el sectarismo antiamericano lo que condujo a tres virreyes sucesivos a suspender la libre publicación de escritos.